



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000725 DE 19

21 Abril 1999

"Por la cual se niega una solicitud de modificación de horarios a la empresa de TRANSPORTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA"

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución No. 000333 de 1994 y el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos radicados bajo los Nos. 005666 del 1 de marzo de 1994 y 047777 del 24 de Octubre de 1995, el representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA " COOTRANSBOLIVAR LTDA", solicitó ante la Oficina Central de Ministerio de Transporte la modificación de horarios en las rutas:

RUTA No. 1: BUCARAMANGA - BARRANQUILLA (VIA SAN ALBERTO - AGUACHICA - BOSCONIA - FUNDACION)

Saliendo de Bucaramanga :	Horario Autorizado:	09:30
	Horario Solicitado:	21:00

RUTA. No. 2: VALLEDUPAR - BARRANQUILLA (VIA BOCONIA - FUNDACION - CIENAGA)

Saliendo de Valledupar:	Horario Autorizado:	09:30
	Horario Solicitado:	17:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículos: Bus.

Que la empresa peticionaria tiene autorizadas las citadas rutas según Resolución No. 003335 del 15 de julio de 1993.

- 2 -

"Por la cual se niega una solicitud de modificación de horarios a la empresa de TRANSPORTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA"

Que por Resolución No. 0000869 del 20 de febrero de 1996, se ordenó la publicación de la aludida solicitud, la cual se llevó a cabo en los diarios El Espectador de Bogotá y El Heraldo de Barranquilla el día martes 09 de julio de 1996.

Que actuando dentro del término legal, los Representantes de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" Y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A." presentan escrito de oposiciones a la solicitud de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA, a través de los radicados Nos. 3901 del 12 de julio de 1996 y 031198 del 23 de julio de 1996 respectivamente, argumentando lo siguiente:

ARGUMENTOS TECNICOS:

- La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" sustenta su oposición en la Resolución No. 05216 del 3 de diciembre de 1992: "Por la cual se autorizan los horarios solicitados por COPTRANSBOLIVAR LTDA, para operar el servicio diario con Bus de lijo en las rutas Bucaramanga - Barranquilla (21:00) y Valledupar - Barranquilla (17:30).
- La demanda de transporte en las mencionadas rutas es menor a la cantidad ofrecida de sillas.
- Con la duplicidad de horarios se fracciona la demanda disminuyendo la ocupación vehicular, lesionando sus intereses económicos.
- La empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A.", sustenta que mediante Resolución No. 07770 de 1995, le fue autorizada la ruta Cúcuta - Barranquilla es a las 21:00 horas, coincidiendo con lo solicitado por COOTRANSBOLIVAR LTDA en las mismas rutas.

Manifiesta además, que mediante Resolución No. 5185 de 1992, la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. tiene la ruta autorizada en la ruta Bucaramanga - Barranquilla a las 21:00 horas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección de Pasajeros estableció, que efectivamente mediante Resolución No. 05216 de diciembre de 1992, se le autorizaron a la empresa

XV

Hefe

"Por la cual se niega una solicitud de modificación de horarios a la empresa de TRANSPORTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA"

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN", los horarios de las 21:00 en la ruta Bucaramanga - Barranquilla y 17:30 en la ruta Valledupar - Barranquilla, que corresponden a los solicitados por COOTRANSBOLIVAR LTDA en las mismas rutas.

Igualmente, por medio de la Resolución No. 5185 de 1992, la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. tiene autorizado el horario de las 21:00 en la ruta Bucaramanga - Barranquilla.

Al comprobarse la duplicidad de horarios que se configure en la solicitud formulada por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOLIVAR LTDA", este Despacho considera que las oposiciones presentadas por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES "COPETLAN Y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. " BERLINASTUR S.A." tienen asidero técnico y jurídico, por lo que se considera negar la petición de modificación de horarios solicitados por la peticionaria, como también se considera no hacer efectiva la póliza No. 5005755 de diciembre 19 de 1995, por haber prescrito la obligación, conforme a lo preceptuado en el artículo 1081 del Código de Comercio, dado que el título ejecutivo no se conformo dentro de los dos años señalados, por la norma aquí citada, no sería viable el cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva de la obligación derivada del contrato de seguro en razón a que el derecho y la obligación ya se encuentran prescritos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la solicitud de modificación de horarios solicitados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOLIVAR LTDA", publicada mediante Resolución No. 0869 de febrero 20 de 1996, precisando que se configura la duplicidad de horarios de conformidad con lo consagrado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia a los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA "COOTRANSBOLIVAR LTDA", con sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN", con sede en Bucaramanga y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A con sede en la ciudad de Santafé de Bogotá.

Handwritten signature

81

- 4 -

"Por la cual se niega una solicitud de modificación de horarios a la empresa de TRANSPORTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA"

ARTICULO TERCERO.-

Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario al de Apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los.,

21 ABR 1999

Magda Eugenia Molina Ceballos
MAGDA EUGENIA MOLINA CEBALLOS
Directora General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

Orlando/Gladysu/09-03-99
RAD. CC 715- 1371-1401 (OR)

Orlando Anaya
PROYECTO: ORLANDO ANAYA

Gloria Amparo Aranzazu
REVISO: GLORIA AMPARO ARANZAZU

Carlos Francisco Torres Garavito
APROBO: CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO